



**Resolución No. CSJBOR23-1592**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de diciembre de 2023**

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2023-00931  
**Solicitante:** Camila Alejandra Salguero Alfonso  
**Despacho:** Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena  
**Servidor judicial:** Nancy Isabel Medrano Acosta y Yolima Yepes Acosta  
**Tipo de proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 13001400300520230086300  
**Magistrado:** Iván Eduardo Latorre Gamboa  
**Fecha de sesión:** 13 de diciembre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 16 de noviembre de 2023, la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13001400300520230086300, que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indica, se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ23-1152 del 21 de noviembre de 2023, comunicado el 22 del mismo mes y año, se dispuso requerir a las doctoras Nancy Isabel Medrano Acosta y Yolima Yepes Acosta, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, para que suministraran información detallada del proceso referenciado. Sin embargo, el término concedido venció sin que las servidoras judiciales atendieron la solicitud de informe.

De manera extemporánea las servidoras judiciales, el 29 de noviembre de 2023, allegaron los informes de verificación. La titular del despacho manifestó que el 6 de octubre de 2023 se recibió la demanda y que los días 26 de octubre y 14 de noviembre de la presente anualidad se allegaron memoriales de impulso procesal.

Que por auto del 18 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, providencia que para el día 16 de noviembre siguiente se encontraba pendiente para ser publicada en estado.

Manifestó que no hay una tardanza injustificada, sino que esto obedece a la carga laboral del juzgado. Así, entre la fecha de presentación de la demanda, el 6 de octubre de 2023, y el 30 de octubre siguiente, se recibieron 100 procesos entre los cuales 29 son de naturaleza constitucional.

Por otro lado, informa que fue designada como clavera en el marco de las elecciones territoriales celebradas el 29 de octubre de 2023, situación que conllevó a la suspensión de términos judiciales del 30 de octubre al 7 de noviembre de 2023.

Por su parte, la secretaria del juzgado, manifestó que el proceso fue asignado por reparto el 6 de octubre de 2023. Como consecuencia de ello, le solicitó a la señora Laura Ibarra Coneo, escribiente, información sobre el trámite, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones está el tramitar todos los procesos que llegan de reparto, salvo las solicitud de aprehensión y las acciones constitucionales.

Al respecto, adjunta captura de pantalla, en la que se observa que la escribiente le comunica que el 18 de octubre de 2023 pasó al despacho el proyecto del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares, providencia que fue publicada en estado del 17 de noviembre de la presente anualidad. Menciona la suspensión de términos por elecciones, a la que se refirió la jueza.

La secretaria destaca que diariamente realiza publicaciones en estado, firma de oficios, reparto de los trámites entre los empleados, así como la incorporación de los memoriales a los expedientes y que le corresponde revisar cada una de las solicitudes que se reciben a diario, las cuales ascienden a entre 80 y 100. Además, que dentro de sus funciones se encuentra la conversión y elaboración de los depósitos judiciales en el aplicativo del Banco Agrario.

Por lo anterior, solicita se archive el presente trámite administrativo al no encontrarse una stiaución de mora judicial.

### **1.3 Explicaciones**

Antes de conocerse el informe rendido al que se hace mención en el acápite anterior, mediante Auto CSJBOAVJ23-1200 del 29 de noviembre de 2023, se resolvió aperturar el trámite de vigilancia judicial y solicitar explicaciones a las doctoras Nancy Isabel Medrano Acosta y Yolima Yepes Acosta, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, el cual fue comunicado por mensaje de datos el 1° de diciembre de la presente anualidad. Las servidoras judiciales allegaron las explicaciones dentro del término concedido para ello.

La doctora Nancy Isabel Medrano Acosta, alega que los informes de verificación fueron presentados de manera extemporanea el día 29 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que el juzgado que precide fue seleccionado dentro del “Despliegue del operativo de campo del estudio de investigación de tiempos y costos procesales”, encargada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, actividad que según indica viene adelantándose desde el 21 de noviembre de la presente anualidad.

Finalmente, la funcionaria judicial solicitó el archivo del presente trámite administrativo.

Por su parte, la secretaria del juzgado, reitera lo expuesto en el informe de verificación presentado ante esta Corporación.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Competencia**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la abogada Camila Alejandra Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

Salguero Alfonso, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la solicitud se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

## **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales, porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si, por el contrario, su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación.*

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

## **2.3. Planteamiento del problema a resolver**

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial administrativa y lo informado por las servidoras judiciales, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, que resulten contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia.

En caso de estimarse lo anterior, atendiendo a que la solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias a la jurisdicción disciplinaria contra las servidoras judiciales involucradas.

## **2.4 Caso concreto**

La abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

13001400300520230086300, que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indica, se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Frente a las afirmaciones del peticionario, la doctora Nancy Medrano Acosta manifestó que la demanda fue repartida el 6 de octubre de 2023, que el 18 del mismo mes y año se profirió auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Por su parte, la doctora Yolima Yepes Acosta manifestó que el proceso lo tenía asignado para su trámite la señora Laura Ibarra Coneo, escribiente, quien el 18 de octubre de 2023 pasó al despacho el proyecto del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares, providencia que fue publicada en estado del 17 de noviembre de la presente anualidad.

Por otro lado, indica que la juez fue designada como clavera en el marco de las elecciones territoriales celebradas el 29 de octubre de 2023, situación que conllevó a la suspensión de términos judiciales del 30 de octubre al 7 de noviembre de 2023.

Examinadas la solicitud de vigilancia judicial administrativa, los informes de verificación, las explicaciones y el expediente digital, esta Seccional encuentra demostrado que, con relación con lo aducido por el quejoso, en el trámite del proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

No.	Actuación	Fecha
1	Reparto de la demanda	06/10/2023
2	Ingreso al despacho con proyecto del auto admisorio	18/10/2023
3	Auto mediante el cual se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares	18/10/2023
4	Memorial de impulso procesal	26/10/2023
5	Suspensión de términos judiciales con ocasión a las elecciones territoriales	30/10/2023
6	Reanudación de los términos judiciales	07/11/2023
7	Memorial de impulso procesal	14/11/2023
8	Publicación en estado del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago	17/11/2023
9	Comunicación del requerimiento de informe realizado por esta seccional dentro de la vigilancia judicial administrativa	22/11/2023

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se ciñe en la presunta mora en la que se encuentra incurso el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena en pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Observa esta Corporación que, según los informes y las explicaciones rendidas por las servidoras judiciales, el 18 de octubre de 2023 se profirió auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, lo que ocurrió con anterioridad a la comunicación del requerimiento de informe realizada por esta Seccional el 22 de noviembre de la presente anualidad.

En cuanto a las actuaciones desplegadas por la doctora Nancy Medrano Acosta, jueza, se observa que el proceso ingresó al despacho con proyecto de la decisión el 18 de octubre de 2023, y el mismo día fue proferido el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, esto en cumplimiento del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

*“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.*

*(...)*

*En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda (...).”*

Por lo que, al no encontrarse una situación de mora que deba ser normalizada mediante la vigilancia judicial, se dispondrá el archivo del presente trámite administrativo respecto de la doctora Nancy Isabel Medrano Acosta, jueza 5° Civil Municipal de Cartagena.

Ahora, con relación a la secretaria de esa agencia judicial, se observa que entre el reparto de la demanda el 6 de octubre de 2023 y el ingreso al despacho el 18 del mismo mes, transcurrieron siete días hábiles, al respecto el artículo 109 del Código General del Proceso dispone:

*“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes (...).”*

De igual manera, se observa que entre la fecha en que se profirió el auto, el 18 de octubre de 2023, y la publicación en estado el 17 de noviembre siguiente, transcurrieron 15 días hábiles, término que supera el previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, a saber:

*“ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia (...).”*

Al respecto, si bien la servidora judicial en el informe de verificación rendido manifiesta que la tardanza presentada obedeció al alto volumen de trabajo, dicha situación no la exime de incumplir con el deber funcional derivado de las precitadas normas, mas aun cuando el tiempo transcurrido no cabe dentro del razonable para surtir la actuación.

Así las cosas, comoquiera, que se observa la tardanza de 15 días hábiles por parte de la secretaria en publicar en estado la providencia proferida el 18 de octubre de 2023, sin Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

que se encontraran razones que lo pudieran justificar, se ordenará compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que se investiguen disciplinariamente la conducta desplegada por la doctora Yolima Yepes Acosta, en su calidad de secretaria del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, conforme al ámbito de su competencia.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

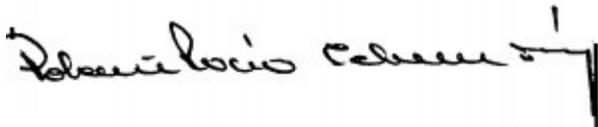
**PRIMERO:** Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13001400300520230086300, que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Compulsar copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, en atención a lo consignado, investigue la conducta desplegada por la doctora Yolima Yepes Acosta, en su calidad de secretaria del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la solicitante, así como a las doctoras Nancy Isabel Medrano Acosta y Yolima Yepes Acosta, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG/MFLH